

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado con radicado No.131-3919 del día 8 de septiembre del 2015, el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.429.882, actuando como titular del contrato de concesión Minera 5173, identificado con el No.HCIN-14, presentó ante la Corporación, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con sus respectivos anexos para la explotación de arenas y gravas naturales a desarrollarse en el Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

Que una vez revisada la información aportada para el proyecto de explotación de materiales de construcción amparado bajo el título minero HCIN-14 localizado en el Municipio de El Carmen de Viboral, se encontró que hace falta la **constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental**, ya que éste es un requisito esencial de conformidad con la normatividad antes mencionada.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado No.111-2458 del día 9 de septiembre, se le remitió al solicitante la cuenta de cobro y se le otorgó un término de **1 mes**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar lo requerido, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante escrito con radicado No.131-4495 del día 9 de octubre del 2015, el solicitante allego la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

"...9. **Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y **licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, en asuntos relacionados con la explotación minera.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite y mediante Resolución de Cornare No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia a la Oficina Jurídica, para el impulso del trámite de licencias ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental solicitada por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.429.882, actuando como titular del contrato de concesión Minera 5173, identificado con el No.HCIN-14, presentó ante la Corporación, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con sus respectivos anexos para la explotación de arenas y gravas naturales a desarrollarse en el Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental

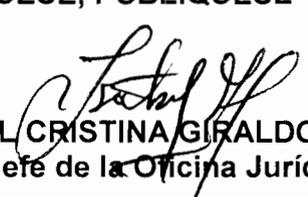
ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 05148.10.22484
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Mónica Velásquez
Fecha: 15/Octubre/2015